

	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

CIRCULAR EXTERNA No. 046

Pitalito, 30 de abril de 2024

PARA: Miembros del Comité Municipal de Convivencia Escolar, artículo 9 Ley 1620 de 2023:

Secretario de Gobierno municipal

Secretario de Salud municipal

Secretario de Cultura municipal o quien haga sus veces.

Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los departamentos o el Coordinador del Centro Zonal del ICBF en los municipios.

Comisario de Familia.

Personero Municipal

Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.

Rector de la Institución educativa oficial que en el Municipio haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior.

Rector de la institución educativa privada que en el municipio o distrito haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior.

DE: Secretario de Educación Municipal de Pitalito

ASUNTO: Citación Primer Comité Municipal de Convivencia Escolar

En cumplimiento a la normatividad vigente Ley 1620 de 2013, Artículo 9°, me permito citar a Primer Comité Territorial de Convivencia Escolar el día 20 de mayo del 2024 en la Sala de Juntas del 5to. Piso del Centro Administrativo Municipal La Chapolera, es de recordar que la presencia de los miembros de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 es **INDELEGABLE**.

Los esperamos a partir de las 09:00 am en el cual desarrollaremos el siguiente orden del día:

Agenda

1. Verificación del Quórum
2. Instalación del CTCE por parte del Secretario de Educación.
3. Socialización del portafolio de servicios o programas que desarrolla cada una de las Instituciones que hacen parte del COMCE
4. Socialización del Plan de Acción del COMCE 2023 – 2027.
5. Propositiones y varios.

	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

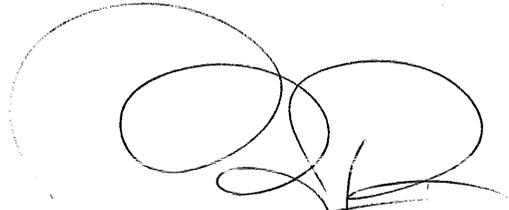
Para su conocimiento, de acuerdo a la **Ley 1620 de 2013 - Artículo 10. Funciones de los comités municipales, distritales o departamentales de convivencia escolar.** Son funciones de estos comités, en el marco del Sistema Nacional:

1. Armonizar, articular y coordinar las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.
3. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar en su respectiva jurisdicción
4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
7. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de esta ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
8. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso

	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

- escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
9. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
 10. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

Cordialmente,



JUAN CAMILO RAMIREZ GARCIA
Secretario de Educación Municipal

Anexo: Plan de Acción del COMCE 2023 – 2027
Ley 1620 de 2013
Decreto Reglamentario 1965 de 2013

Proyectó: Adelaida Cuellar Bahamón – Líder de Calidad Educativa

